



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA

CAUSANTE: AMALIA GALVIS VALENCIA C.C. 29.764.067

DEMANDANTE: ESTHER JIMENEZ GALVIS, MARÍA SOLEDAD JIMENEZ GALVIS, ALICIA JIMENEZ DE SÁNCHEZ, TOMASA JIMENEZ VDA DE SANCHEZ, MERCEDES JIMENEZ DE QUEZDA Y AMALIA JIMENEZ LIZARAZO

RADICACION: 760014003007201900363-00

SENTENCIA No. 22-2022

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante **Amalia Galvis Valencia**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.764.067 y falleció en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 11 de agosto del 2015.

Hecho el estudio pertinente, no se observa irregularidad que alcance a configurar una nulidad procesal, por lo que a voces del artículo 230 de la Constitución Política, procede el estudio de fondo que permita finiquitar esta instancia.

RECUESTO PROCESAL

1.- Los señores **Esther Jimenez Galvis, María Soledad Jimenez Galvis y Alicia Jimenez de Sánchez**, en su calidad de hijos de la causante **Amalia Galvis Valencia**, presentaron demanda de sucesión intestada de menor cuantía de la causante **Amalia Galvis Valencia**, reconocidos en auto admisorio 05 de julio del 2019. **Las señoras Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez, Mercedes Jiménez de Quezada**, reconocidas por auto 02 de marzo del 2020 y **Amalia Jiménez Lizarazo** como heredera de la causante en su calidad de hija del señor **Evangelista Jimenez Galvis** hijo de la causante, reconocida por auto 23 de agosto del 2021 y a fin de obtener la partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante.

2.- Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

2.1 A través de auto interlocutorio No.2.480 del 05 de julio del 2019 se declaró abierta la sucesión intestada de la causante **Amalia Galvis Valencia** y se reconoció como interesados a los señores **Esther Jimenez Galvis, María Soledad Jimenez Galvis y Alicia Jimenez de Sánchez, Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez, Mercedes Jiménez de Quezada, Amalia Jiménez Lizarazo** se dispuso el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

2.2 Mediante audiencia acta 78 del 08 de noviembre del 2021, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos presentados por los apoderados judiciales en conjunto de las herederas reconocidas **Esther Jimenez Galvis CC No.31.210.860, María Soledad Jimenez Galvis CC No. 31.243.268, Alicia Jimenez de Sánchez CC No. 29.840.871, Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez CC No.29.840.899, Mercedes Jiménez de Quezada CC No. 29.840.699y Amalia Jiménez Lizarazo CC No. 38.464.664.**

2.3.- Posteriormente se corrió traslado del trabajo de partición, a todos los interesados de la causa mortuoria, sin que se presentara objeción alguna. Por su parte la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, allegó oficio informando que los interesados dentro del asunto, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones exigidas

3.- ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

A.- ACTIVO INVENTARIADO y/o ACTIVO SUCESORAL.

El doctor **Jairo Martínez Quintero**, como apoderado de las señoras **Esther Jimenez Galvis, María Soledad Jimenez Galvis y Alicia Jimenez de Sánchez**, solicitó la apertura de la sucesión intestada de la causante **Amalia Galvis Valencia**, a quien se le reconoció personería suficiente actuar, según auto admisorio 2480 del 5 de julio del 2019. Al doctor **Mauro Julio Tigreros Mesa**, apoderado de la señoras **Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez, Mercedes Jiménez de Quezada**, según el auto admisorio del 2 de marzo del 2020 y a la señora **Amalia Milena Jimenez Lizarazo**, se le reconoció como heredera en representación como hija del causante **Evangelista Jimenez Galvis**, según auto del 23 de agosto del 2021.

Base de la partición- Liquidación de la Herencia:

El valor de la herencia, está compuesto por el valor total del avalúo del inmueble, dejado por la causante **Amalia Galvis Valencia**

ACTIVOS.....54.283.000.00
PASIVOS.....-----0-----

LEGITIMAS:

Esther Jimenez Galvis.....	16.67%.....	\$9.046.167.00
María Soledad Jimenez Galvis.....	16.67%.....	\$9.046.167.00
Alicia Jimenez de Sánchez.....	16.67%.....	\$9.046.167.00
Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez.....	16.66%.....	\$9.046.166.00
Mercedes Jiménez de Quezada.....	16.67%.....	\$9.046.167.00
Amalia Jiménez Lizarazo.....	16.66%.....	\$9.046.166.00

TOTAL.....100%.....\$54.283.000.oo

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI:

- A) **MARIA SOLEDAD JIMENEZ GALVIS:** Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.
- B) **ESTHER JIMENEZ GALVIS:** Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.
- C) **ALICIA JIMENEZ DE SANCHEZ:** Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.
- D) **MERCEDES JIMENEZ DE QUICENO:** Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.
- E) **TOMASA JIMENEZ VDA DE SANCHEZ:** Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y seis pesos, que corresponde al 16.66%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.
- F) **AMALIA MILENA JIMENEZ LIZARAZO:** Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y seis pesos, que corresponde al 16.66%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

HIJUELAS A FAVOR DE LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE AMALIA GALVIS VALENCIA: Quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 29.764.067.

HIJUELA NUMERO UNO: MARIA SOLEDAD JIMENEZ GALVIS: Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

HIJUELA NUMERO DOS: ESTHER JIMENEZ GALVIS: Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

HIJUELA NUMERO TRES: ALICIA JIMENEZ DE SANCHEZ: Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

HIJUELA NUMERO CUATRO: MERCEDES JIMENEZ DE QUICENO. Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y siete pesos, que corresponde al 16.67%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

HIJUELA NUMERO CINCO: MERCEDES JIMENEZ DE QUICENO. Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y seis pesos, que corresponde al 16.66%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

HIJUELA NUMERO SEIS: AMALIA MILENA JIMENEZ LIZARAZO, quien representa al señor **EVANGELISTA JIMENEZ GALVIZ** (Hijo de Amalia Galvis valencia) Nueve Millones cuarenta y seis mil cientos sesenta y seis pesos, que corresponde al

16.66%, del bien inmueble de matrícula 370-688427, de la oficina de Registro de Instrumentos de Cali, inmueble demarcado en su puerta de entrada 4-10 de la carrera 44B apartamento 101 del barrio las Delicias de Cali, numero de predial 760010100040400280000390001017. ID predio 0000767612. Numero de Predio CO12000170901. Estrato tres (03), con un área de 104.12 metros cuadrados.

RECAPITULACION:

ACTIVO INVENTARIADO: (54.283.000.00)

HIJUELA DE MARIA SOLEDAD JIMENEZ GALVIS.....9.047.167.00
HIJUELA DE ESTHER JIMENEZ GALVIS...9.047.167.00
HIJUELA DE ALICIA JIMENEZ DE SANCHEZ...9.047.167.00
HIJUELA DE MERCEDES JIMENEZ DE QUICENO.....9.047.167.00
H HIJUELA DE TOMASA JIMENEZ VDA DE SANCHEZ..... 9.047.166.00
IJUELA DE AMALIA MILENA JIMENEZ LIZARAZO.....9.047.166.00

4- A través de auto interlocutorio del 05 de julio del 2019, se declaró abierta la sucesión intestada de la causante **Amalia Galvis Valencia** y se reconoció como interesados a los señores **Esther Jimenez Galvis, María Soledad Jimenez Galvis, Alicia Jimenez de Sánchez, Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez, Mercedes Jiménez de Quezada, Amalia Jiménez Lizarazo de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso. Ordenándose los emplazamientos de rigor, todo lo cual se tramito en debida forma tal y como consta en el expediente digitalizado (01)

5.- Mediante audiencia acta No.78 del 08 de noviembre del 2021, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, se decretó la partición de los bienes dejados por el causante y se reconoció como partidores a los apoderados judiciales de la parte demandante.

6.- La Dirección de *Impuestos y Aduanas Nacionales*, en respuesta de fecha 31 de enero del año 2022, indico . “ En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Enero 20 de 2022bajo el N° CORREO, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (num 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de

personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante, se encuentran aprobados mediante audiencia acta No.78 de 08 de noviembre del 2021, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidor al apoderado judicial de la parte demandante, quien presentó el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por los Dres. **Jairo Martínez Quintero**, C.C. No 14.998.463 y TP No.67648 DEL CSJ y el Dr. **Mauro Julio Tigreros Mesa**, CC No. 6.298.011 y TP No. 46.491 CSJ, quienes en común acuerdo presentaron trabajo de partición, nombrados por los interesadas, mediante Acta No.78 del 08 de noviembre del 2021, en este proceso de sucesión intestada de la causante **Amalia Galvis Valencia** y se reconoció como interesados a los **señoras Esther Jimenez Galvis CC No.31.210.860, María Soledad Jimenez Galvis CC No. 31.243.268, Alicia Jimenez de Sánchez CC No. 29.840.871, Tomasa Jiménez Vda. de Sánchez CC No.29.840.899, Mercedes Jiménez de Quezada CC No. 29.840.699y Amalia Jiménez Lizarazo CC No. 38.464.664.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-688427** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

CUARTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

QUINTO: Archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ESTADO 13 DE MAYO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984b5c6647331fd9a468b6d3af044d666e46a73846da46b5ed1c974663400c7c**

Documento generado en 11/05/2022 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>